

Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme
Consell Valencià del Cooperativisme

Ref: EC/SFCES/tgm-mam
Asunto: Comparecencia

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. A. [REDACTED] F. [REDACTED] O. [REDACTED]**, Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/332-A**, seguido a instancia de [REDACTED] **C.B.**, como demandante, y como demandado, **COOP. AGRÍCO [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, a 11 de Abril de 2022.

Vistas y examinadas por el Árbitro, **A. [REDACTED] F. [REDACTED] O. [REDACTED]**, Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], en calidad de comuneros [REDACTED] C.B y como demandada **COOP AGRICOLA [REDACTED]**, la y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación, de fecha 8 de Octubre de 2021, aceptando la designación sin ser recusado por las partes.

Significar, que se han cumplido los plazos legales de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, sin que puedan imputarse a éste procedimiento retrasos injustificados.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje de derecho se interpuso por Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], en calidad de comuneros [REDACTED] C.B designando a su Abogado Don [REDACTED] a efectos de notificaciones, y atendiendo a la provisión de fondos requerida para el procedimiento arbitral, mediante ingreso de 300 euros.

En la demanda el actor interesaba la estimación de la demanda, interesando la nulidad del acuerdo de adoptado por la Asamblea General de la Cooperativa de fecha 14 de Agosto de 2020, igualmente interesaba la nulidad del acuerdo del Consejo Rector de fecha 21 de Diciembre de 2020, así mismo interesaba que se pronuncie el Laudo sobre la improcedencia de asimilar la cosecha en verde a los supuestos previstos en el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Cooperativas demandada de fecha 26 de Febrero de 2011.

TERCERO.- La cooperativa demandada, COOP AGRICOLA [REDACTED] en su escrito de contestación a la demanda, presentado en tiempo y forma, solicita que, previa proposición y práctica de prueba, se dicte laudo arbitral en el que se desestime íntegramente la reclamación interpuesta de contrario, absolviendo a la cooperativa de todos los pedimentos, declaraciones y pretensiones dirigidas de contrario, con expresa condena en costas a la parte actora.

La cooperativa demandada, actúa bajo la representación del Letrado Don [REDACTED] colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] con número de colegiación [REDACTED]

CUARTO.- Por el arbitro se instruyó la apertura de la fase probatoria, dando traslado a las partes para su proposición.

QUINTO.- Propuesta la prueba por las partes, se admitió la prueba y se procedió a su práctica.

SEXTO.- Completada la prueba, se dio traslado a las partes para que pudieran instruirse del procedimiento y obtener las fotocopias que considerasen oportunos, al tiempo que se concedió el plazo de 10 días para formular conclusiones, presentando las partes los oportunos escritos de conclusiones, manifestando conformidad por las partes en el acto de la vista.

SEPTIMO.- Completada la prueba, se declara concluso el expediente para dictar laudo.

OCTAVO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1.999, como por la Ley 60-2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y en especial los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y se le ha dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria, dando plazo para instrucción del procedimiento antes de emitir las conclusiones que obran por escrito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procedimiento Arbitral. Los Estatutos de la cooperativa demandada, contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje inserta en el artículo 72 Cláusula que las partes han aceptado pasando por el presente procedimiento sin formular alegación alguna en contra.

SEGUNDO.- Ninguna de las partes a formulado excepción procesal alguna, ni formulado reconvencción, por lo que procederemos a resolver cada una de las cuestiones planteadas por la parte demandante.

En primer lugar la actora solicita que declare la nulidad del acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa de fecha 12 de Agosto de 2020 por los siguientes motivos.

I.- No inclusión en el orden del día y por tanto infracción de los artículos 36 de la LCCV y artículo 46 de los Estatutos sociales. Es árbitro no puede compartir lo indicado por la actora, dado que lo bien cierto es que no es un hecho controvertido que en el orden del día figuraba el siguiente texto;

TERCERO.- *Adopción y votación de actualización del acuerdo sobre las compensaciones económicas que debe percibir la cooperativa en los casos que algún socio decidiese no destinar la producción de su explotación a la cooperativa".*

"Posible inclusión de supuestos de excepcionalidad para la aplicación del acuerdo".

Documento número 4 de la demanda – Convocatoria de la Asamblea General- que obra al expediente arbitral, no cabe duda de la existencia del orden del día tercero, y tampoco existe duda de los temas a tratar, las compensaciones económicas que debe percibir la cooperativa en el caso de que algún socio no aporte la cosecha.

El actor que acudió a dicha Asamblea General, no solicito aclaración alguna a dicho punto del orden del día, y dadas las intervenciones de los asistentes a dicha Asamblea General no parece existir duda alguna de lo que hablaban, constan las intervenciones de los actores – doc 5 de la demanda- documento no impugnado por ninguna de las partes y con plenos efectos probatorios. Si bien discrepan obviamente del resto de los socios que tienen una postura diferente a la que mantienen los actores, lo que en ningún caso supone falta de claridad o concreción en el orden del día, ni en los puntos objeto del debate en el seno de la Asamblea de socios.

II.- Por otra parte se indica como motivo de nulidad del acuerdo la falta de formalidades en su adopción, en concreto por vulneración del artículo 36.6 de la LCCV por no cumplir con la mayoría de dos tercios, y por no cumplir el quorum legal de asistentes para poder comenzar de 10% de los socios. Lo bien cierto es que obra a la contestación de la demanda el documento número 5 y 6 documentos con plenos efectos probatorios donde puede observarse el número total de socios 113 y por tanto con la presencia de 13 de ellos podría dar comienzo la Asamblea Genral, habiendo comparecido 25 socios, debe desestimarse dicho motivo de nulidad, igual suerte merece la falta de mayoría reforzada para la adopción del acuerdo de dos tercios, por cuanto de los 25 socios asistentes, votaron a favor 19, se superaron por tanto los dos tercios exigidos cumpliendo con la mayoría reforzada prevista en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana para el supuesto de adopción de acuerdos económicos.

Siendo irrelevante para acordar la nulidad pretendida que no se hiciera constar las abstenciones en el acta, dado que el resto de asistentes no votaron. Pero lo bien cierto es que no se votaba una nueva aportación obligatoria, ni nuevas aportaciones económicas no previstas en los estatutos, se sometía a aprobación no aplicar las contribuciones o compensaciones previstas previamente, y posible inclusión de supuestos de excepcionalidad, en ningún caso una aportación nueva.

TERCERO.- La segunda cuestión planteada por la actora, es la nulidad del acuerdo del Consejo Rector de fecha 21 de Diciembre de 2020 en el que se hace referencia al incumplimiento del socio del acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de Febrero de 2011, por tanto ninguna trascendencia tiene la nulidad o no del acuerdo de la Asamblea General de fecha 14 de Agosto de 2022.

La parte que pretende la nulidad del acuerdo del Consejo Rector debe manifestar los motivos de nulidad concretos en los que basa su pretensión y posteriormente probar dichos motivos de nulidad, recayendo en el mismo la carga de la prueba, si bien el actor se limita a indicar en su demanda que el Consejo Rector carece de facultad y potestad suficiente para la adopción del acuerdo, siendo que se sustenta en un acuerdo nulo adoptado por la Asamblea General de 14 de Agosto de 2020. Lo bien cierto es que el acuerdo de Agosto de 2020 no sustenta el acuerdo del Consejo Rector, ni siquiera se nombra dicho acuerdo, - documento 6 de la demanda - por el contrario se hace referencia al incumplimiento del acuerdo mencionado de 2011, por tanto es irrelevante la nulidad o no del acuerdo del año 2020, por otra parte la competencia para adoptar el acuerdo la tiene el Consejo Rector, órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos sociales, en este caso el acuerdo adoptado por la Asamblea General que obliga a contribuir a las cargas económicas de la cooperativa acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2011 por tanto no existe falta de competencia alguna por parte del órgano social para tomar el acuerdo, dado que tal como reza el artículo 41 de la LCCV es el órgano de gobierno y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Por lo que se desestima la solicitud de nulidad planteada por el actor.

CUARTO.- La última de las cuestiones planteadas por la actora en el punto C) del suplico de la demanda y la realmente trascendente para las partes, y que es el origen del conflicto, es el pronunciamiento sobre la improcedencia de asimilar la cosecha en verde a los supuestos previstos en el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Cooperativas demandada de fecha 26 de Febrero de 2011.

En primer lugar debemos indicar que la cooperativa en sus estatutos tiene pactada la obligación de aportar la totalidad de la cosecha a la cooperativa, como es práctica habitual en las Cooperativas Agrarias, tal como reza el artículo 29 de los Estatutos Sociales que obra al documento número 4 de la contestación de la demanda.

Artículo 29.-Actividad cooperativizada y aportaciones del socio a la gestión cooperativa.

- a) Los socios participarán, bajo el principio de exclusividad, en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones, aportando la totalidad de los productos en ellas obtenidos y recibiendo de la cooperativa cuantos suministros, prestaciones o servicios precisares el socio con destino a las mismas, siempre que dichas explotaciones se encuentren ubicadas dentro del ámbito geográfico de actuación de la cooperativa y que todo ello sea objeto de la actividad cooperativizada.

Por tanto nos encontramos ante una obligación pactada por todos los socios en el momento de aprobar los estatutos, que decidieron establecer el principio de exclusividad como de obligado cumplimiento. Por tanto no estamos ante una decisión caprichosa o arbitraria del Consejo Rector, nos encontramos ante la obligación establecida en los Estatutos Sociales y por tanto de obligado cumplimiento para todos los cooperativistas. Con independencia de lo indicado por la Asamblea General de fecha 26 de Febrero de 2011.

No existe duda alguna que dicha obligación es aplicable a todos los socios, incluidos los actores, lo que debemos de valorar ahora es si cumplieron o no con dicha obligación cuando decidieron acogerse a las ayudas que regula el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino y en la RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se precisan para la Comunitat Valenciana determinados aspectos de las ayudas convocadas mediante ese Real Decreto, en definitiva acogerse a los beneficiarios derivados de la ejecución de la cosecha en verde.

No podemos olvidar que el acogerse a dichos beneficios o ayudas para realizar la cosecha en verde es un acto voluntario y libre del socio, nada obliga al agricultor a solicitar dichas ayudas, que por otra parte son necesarias para los agricultores habida cuenta de la situación socio económica provocada por el Covid-19. Si bien el agricultor que las solicita, debe cumplir con las obligaciones previamente asumidas, en este caso existe una obligación societaria de aportar toda la cosecha “ los productos obtenidos” por tanto debió aportar la totalidad de la cosecha en el caso de no haber optado por la cosecha en verde, tal como hicieron el resto de socios de la Cooperativa que aportaron toda la cosecha a la cooperativa al no acogerse a dicha línea de subvención.

No es un hecho controvertido, que todos los socios al aportar la cosecha contribuyen a los gastos de la cooperativa y con ello se sustentan los gastos generales de la misma, y tampoco es controvertido que los actores por medio de la Comunidad de Bienes [REDACTED] sí que contribuyo a dichos gastos, aportando parte de la cosecha más de 281.000 kilos de uva. Si bien ambas partes coinciden en que no se aportó toda la cosecha, obviamente parte de ella fue cosechada en verde en concreto el actor indica el 36% de la superficie, que la cooperativa cuantifica en 162.092 kg de uva tal como reza el documento número 6 de la demanda.

Por lo que se declara la procedencia de asimilar la cosecha en verde realizada por el socio Comunidad de Bienes [REDACTED], como un incumpliendo de la obligación de aportar la totalidad de la cosecha y por tanto del principio de exclusividad fijado estatutariamente en el artículo 29 al hablar de actividad corporativizada.

A la vista de los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos, procede dictar en Derecho, el siguiente

RESOLUCIÓN DEL LAUDO.

Que, atendidas las razones expuestas en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, sobre la base de la demanda interpuesta por Doña [REDACTED], Doña [REDACTED], Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], en calidad de comuneros [REDACTED] C.B. y en consecuencia, se declara;

1.- Se desestima totalmente la demanda arbitral formulada por la parte actora.

2.- En cuanto a las costas, deberán ser soportadas las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes por mitad y todo ello de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999 y el artículo 37-6 de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

Este laudo es definitivo, y una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiendo interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión a que se refiere el artículo 43 de la Ley 60-2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y acción de anulación conforme establece el artículo 40 y 41 de la citada ley arbitral en el plazo de 2 meses desde que sea notificado el laudo.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo.- A [REDACTED] F [REDACTED] O [REDACTED]

Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 19 de abril de dos mil veintidós

EL ARBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

A [REDACTED] F [REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED]